



RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES COLABORADORAS DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA Y PROPUESTAS QUE SE REALIZAN RESPECTO DE CADA UNA.

En cumplimiento de la Orden del Consejero de Medio Ambiente y Turismo de 23 de noviembre de 2023, en la que disponía iniciar el procedimiento para la aprobación de un decreto regulador de las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua y se encomendaba a la Secretaría General de esta entidad su elaboración, se ha instruido el trámite de consulta pública, sin que se hayan recibido alegaciones, y recabados los informes en materia de igualdad de género y discapacidad y el emitido por la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

Adaptado el borrador inicial a estos informes, y conforme al artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, se ha sometido el proyecto al trámite de información pública por plazo de quince días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón (BOA núm 167 de 28 de agosto de 2024) y se ha dado audiencia a las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua, así como a los colegios profesionales cuyos derechos o intereses legítimos se puedan ver afectados por la norma o cuyos fines guardan relación directa con el objeto del decreto.

Se hace a continuación un resumen de las alegaciones recibidas a lo largo de este periodo, ordenándolas cronológicamente, y la propuesta para su incorporación al Decreto o para fundamentar su desestimación.

Nº orden:	Fecha presentación:	Entidad que la presenta:
1	22 de julio de 2024	Colegio de Ingenieros Agrónomos de Aragón-Navarra-País Vasco

APORTACIONES

1ª Emisión de informes en materia de calidad de las aguas.

Parece razonable que la extensión del informe y el detalle del mismo dependerá de cuantas materias se aborden en él. Para tener un informe de calidad se propone no establecer la tarifa única de 173,55 euros, sino como mínimo una tarifa nunca inferior a 600 euros, además de estudiarse los casos de mayor complejidad, cuyo coste tendría que situarse en el rango de los 1.200-1.500 euros.

2ª Emisión de informes en materia de balsas, presas y embalses.



Punto 1. Emisión de informes de revisión de la propuesta de clasificación de presas, embalses y balsas, visado por el Colegio Oficial competente, que incluyan revisión documental, elaboración de una ficha de campo, visita a la infraestructura y a su zona de inundación y análisis de la metodología empleada para clasificarla y una comparativa de criterios.

Dada la complejidad del trabajo se debería establecer un rango de entre 3.000 y 4.000 euros para estos trabajos en lugar de los 2.300 euros que se proponen en el proyecto.

Punto 2. Emisión de informes sobre el contenido de planes de emergencia de presas y embalses y balsas.

Parece razonable la cuantía de 500 euros, si el trabajo queda limitado exclusivamente a la verificación del contenido de los planes de emergencia de presas, embalses y balsas.

Punto 3. Emisión de informes de seguimiento de las presas, embalses y balsas, incluyendo una visita para valorar el estado de la infraestructura y la aplicación de las medidas incluidas en el Plan de emergencias.

Se considera ciertamente complicado valorar el estado de la infraestructura y se requiere de una experiencia amplia para poder realizarla. Debería existir una horquilla de entre 800 y los 2.000 euros en función de la complejidad de la infraestructura.

Punto 4.

Los gastos de desplazamiento para la realización de cualquiera de las actuaciones incluidas en los apartados anteriores deberían actualizarse conforme a la Orden Ministerial de Hacienda de 0,20 €/Km a 2,26 €/ Km.

PROPUESTA

La aportación 1ª y los apartados uno a tres de la aportación 2ª son admitidos con base en el informe del Jefe de Unidad del Área de Fomento de Obras Hidráulicas del IAA de fecha 9 de octubre de 2024 que señala:

“En mi opinión como Ingeniero Agrónomo, colegiado nº 686 del COIAANPV, y en base a mi experiencia profesional, considero que las observaciones realizadas por el COIAANPV son razonables y que los precios que proponen son los adecuados a los trabajos a realizar.”

El apartado 4 de la aportación 2ª también es aceptado conforme a la Orden Ministerial de Hacienda HFP/ 792/2023, de 12 de julio, por la que se revisa la cuantía de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Nº orden:	Fecha presentación:	Entidad que la presenta:
-----------	---------------------	--------------------------



2	25 de julio de 2024	Colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos. Demarcación de Aragón
---	---------------------	---

APORTACIONES

1ª Sobre las profesiones habilitadas en esta materia

En el artículo 3 apartado b) debería decirse que los profesionales habilitados que desarrollen las funciones de control técnico relativas a la seguridad de presas, embalses y balsas deberían estar habilitados para el ejercicio de la profesión de ingeniero de caminos canales y puertos, siendo también recomendable esta habilitación para desarrollar los cometidos que se requieren en el apartado c) del artículo 2.

2ª Visado de los proyectos e informes

En el artículo 3 apartado f) cuando se dice que deben tenerse cubiertas las responsabilidades civiles mediante una póliza de seguro en cuantía no inferior a 300.000€, podría añadirse garantizar el visado de los trabajos profesionales realizados cuya póliza del seguro cubre esa cantidad mínima.

PROPUESTA

1ª La aportación primera es desestimada de acuerdo a lo siguiente:

La ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, que regula en la sección 2ª del Capítulo I del Título III las entidades colaboradoras de certificación, exige para su acreditación conforme a su artículo 21.1 a) “contar con al menos dos profesionales titulados legalmente habilitados para ejercer las funciones propias de las entidades colaboradoras de certificación en el ámbito de actividad de que se trate...”.

El artículo 9 del Decreto 205/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación y registro de seguridad de presas, embalses y balsas competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA núm. 231 de 29 de noviembre de 2018) rubricado como “*Adquisición de la condición de entidad colaboradora*”. En su apartado 1 se establece que “*para adquirir la condición de entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua en materia de seguridad de presas, embalses y balsas, las personas físicas y jurídicas interesadas deberán formular una solicitud dirigida al Director del Instituto Aragonés del Agua donde consten los datos señalados en las letras a, b, c y d del artículo 15.3 del presente reglamento a la que acompañarán los documentos que acrediten:*

(...)

c) *La solvencia técnica, que vendrá fundamentada en que la persona responsable de los trabajos que se encomienden, que autorizará con su firma, tenga la titulación universitaria que acredite competencia profesional acorde a la naturaleza de la infraestructura objeto de evaluación, con*



un mínimo de cinco años de experiencia profesional en este ámbito”.

Conforme a lo anterior el artículo 3 b) del proyecto expuesto a información pública establece como requisito que debe reunir para su acreditación la entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua *“contar con al menos dos profesionales titulados legalmente habilitados para ejercer las funciones propias de las entidades colaboradoras de certificación en el ámbito de actividad de que se trate y con experiencia profesional efectiva de, al menos, cinco años.”*

En cada caso concreto se evaluará por la Administración si la titulación universitaria que se presenta acredita competencia acorde a la naturaleza de la infraestructura objeto de evaluación, siempre teniendo en cuenta la legislación aplicable a cada actividad.

2ª La aportación segunda no es admitida puesto que los trabajos profesionales a realizar no entran en los supuestos en los que sí resulta obligatorio obtener el visado colegial, de acuerdo con el artículo 2 del Real decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Luis Estaún García

DIRECTOR